Radicado: U 2025080137169
Fecha: 05/03/2025
Tipo: AUTO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

"Por medio del cual se aclara el Auto No. 2021080006865 del 17 de noviembre de 2021, por el cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo y se formulan cargos"

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No.	**0297-2020**
ESTABLECIMIENTO.	**EL GRANADITO TIENDA**
DIRECCIÓN DE LA APREHENSIÓN.	**CALLE 48 # 42 A - 40**
DISTRITO.	**MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

INVESTIGADOS.

JAIRO ENRIQUE NARANJO PARRA	**C.C. 70.165.570**
SANDRA MILENA GARCIA ARIAS	**C.C. 43.646.663**

La Secretaria de Despacho de la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas en la Ley 223 de 1995 en la Ordenanza No. 041 de 2020 [Asamblea departamental de Antioquia]. Por medio de la cual se establece el estatuto de rentas del departamento de Antioquia, en concordancia con el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015, y las demás normas complementarias

CONSIDERANDO.

1. Que en este Ente de Fiscalización Departamental obra el expediente que da cuenta de la Actuación Administrativa No. 0297-2020, en el cual constan las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo iniciado en contra del señor JAIRO ENRIQUE NARANJO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.165.570. y contra la señora SANDRA MILENA GARCIA ARIAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.646.663.

2. Que mediante el Auto No. 2021080006865 del 17 de noviembre de 2021, el Ente de Fiscalización Departamental resolvió iniciar por afectación al impuesto al consumo en contra de la persona en mención, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infracción a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo.

3. En mencionado acto administrativo se resolvió formular contra del señor JAIRO ENRIQUE NARANJO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.165.570. y contra la señora SANDRA MILENA GARCIA ARIAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.646.663, el siguiente cargo:

ARTÍCULO SEGUNDO: *Formular pliego de cargos a los señores JAIRO ENRIQUE NARANJO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.165.570. y SANDRA MILENA GARCIA ARIAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.646.663, por ser presuntos contraventores del Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, artículos 2.2.1.2.1 y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 152, numeral 4, literal a, Ordinal I y VII, de la Ordenanza 29 de 2017.*

4. Al revisar el contenido del Auto No. 2021080006865 del 17 de noviembre de 2021, por el cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo y se formulan cargos, se evidenció un yerro en cuanto a indicar que el lugar donde ocurrieron los hecho fue el municipio de Barbosa – Antioquia en la calle 48 # 42 A – 40 cuando en realidad los hechos ocurrieron en el distrito de Medellín – Antioquia en la calle 48 # 42 A – 40, en consecuencia dicho auto deberá ser objeto de aclaración por medio del presente acto administrativo, para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, que le asiste a los investigados, el señor JAIRO ENRIQUE NARANJO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.165.570. y la señora SANDRA MILENA GARCIA ARIAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.646.663.

5. Finalmente, acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 148 y al artículo 161 de la Ordenanza No. 041 de 2020, dentro de las funciones de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de control y las sanciones previstas en la ordenanza antes aludida, en caso de violación al Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia.

6. De conformidad con la Ordenanza No. 041 de 2020, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia está investida de la potestad sancionatoria cuando se contraviene el Estatuto de Rentas Departamentales de Antioquia, por explotación sin autorización o se ejerza cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentístico del departamento de Antioquia o el régimen de impuesto al consumo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Despacho de la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el Auto No. 2021080006865 del 17 de noviembre de 2021, en el cual se evidenció un yerro en cuanto a indicar que el lugar donde ocurrieron los hechos fue el municipio de Barbosa – Antioquia en la calle 48 # 42 A – 40, cuando en realidad los hechos ocurrieron en el distrito de Medellín – Antioquia en la calle 48 # 42 A

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

– 40, en consecuencia dicho auto deberá ser objeto de aclaración por medio del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo acorde lo establece los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE DESPACHO
SECRETARIA DE HACIENDA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Chala Sanchez / Abogado Apoyo de Sustanciación		26/02/2025
Revisó:	Juan José Ríos / Abogado Apoyo de Sustanciación		27/02/25
Revisó:	Carlos Alberto Toro Ramírez / Abogado de Despacho		03/03/2025
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo/ Subsecretario de Ingresos		27/02/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			